

Sesión: Décima Octava Extraordinaria.
Fecha: 12 de septiembre de 2017.
Orden del día: Punto número 5.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ACUERDO N°. IEEM/CT/045/2017

**DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA DAR
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
00300/IEEM/IP/2017.**

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a 12 de septiembre de 2017, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México; Mtro. Francisco Javier López Corral, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia y Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Servidora Pública Electoral, adscrita a la Oficina de la Presidencia del Consejo General e Integrante del Comité de Transparencia, en desahogo del punto número cinco del orden del día, correspondiente a la Décima Octava Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de clasificación de información reservada y confidencial realizada por el Servidor Público Habilitado de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral –UTAPE-, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 00300/IEEM/IP/2017, de conformidad con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de agosto de 2017, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de México, escrito libre, mediante el cual, el particular solicita ejercer sus derechos de acceso a la información pública y de acceso a datos personales. Dicha solicitud fue registrada en el Saimex, con número de folio 00300/IEEM/IP/2017.

JFH
Toluca, México, a 20 de Agosto de 2017.

LIC. MARIANA MACEDO MACEDO
JEFA UNIDAD TÉCNICA PERSONAL ELECTORAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 Fracción IV inciso b) y fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 121 a 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 111, 112, 113, 114, Artículo 50, 56, 122, 128, 129, 130, 134, 143, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 26, 27, 32, 34 y 35 de la Ley de protección de datos personales del Estado de México; artículo 203 bis, fracciones XI y XIV del Código Electoral del Estado de México; además, de conformidad con las etapas contenidas en los numerales 2., 2.1, 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3., 2.1.4, 2.1.5, y 2.1.6, de los "Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del proceso electoral 2017-2018"; así como "Base Décima Quinta. De las Disposiciones Generales", de la "Convocatoria para quienes aspiran a ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales del proceso electoral 2017-2018", ésta última que dispone:

"Las y los aspirantes que hayan presentado el examen de conocimientos electorales podrán solicitar *revisión de examen y calificación*. Para ello, deberán presentar dentro de los dos días siguientes a la fecha de publicación de los resultados, a través de la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito fundado y motivado con firma autógrafa, dirigido a la Jefa de la UTAPE, el cual contendrá al menos: nombre, domicilio, correo electrónico, número de folio de quien aspire a ocupar un cargo de vocal, descripción de los hechos y razones que dan motivo a dicha solicitud, anexando copia de su credencial para votar..."

21 AGO 2017

9107 Luis G.

1

024834
Revisión en veinte folios y
Anexo copia de siempre etc

Por lo que, estando en tiempo y forma, informo que el suscrito, con domicilio en

correo electrónico en mi calidad de aspirante a Vocal
Distrital para el proceso electoral 2017-2018, número de , solicito,
con fundamento en la legislación citada en párrafos anteriores, revisión de
exámenes y calificaciones, además de solicitud de acceso a la información, de
toda la información y documentación señalada en el cuerpo del presente,
plasmada en los documentos contenidos en el numeral 2.1.1, foja 20, "Elaboración
del examen de conocimientos generales", esto es, Examen en la versión 1, del
cuadernillo de preguntas que me correspondió (marcado en la banca donde
respondí el examen, con el número 25) y hoja de respuestas correspondiente a mi
persona, con un número progresivo y un código de barras, como medios de
identificación, así como un talón desprendible en el que registraran sus datos
quienes presenten el examen. (Mismos documentos que solicito me sean exhibidos
en original, siendo los que de puño y letra escribí y rellené en los espacios
correspondientes a los alveolos con las respuestas.

Además, de manera fundada y motivada, la explicación referente a que "...el
examen constituirá una prueba objetiva integrada por una serie de reactivos
enunciados en forma de pregunta, que admitirán sólo una respuesta correcta,
cuyo procedimiento de calificación será uniforme y preciso para quienes se
examinaron..."

Porque en mi consideración, como se data en la Versión Estenográfica de la
Sesión Ordinaria donde se presentó, analizó, discutió y aprobó mediante Acuerdo
CEDVOD/01/2017, por la Comisión Especial para la Designación de Vocales en
Órganos Desconcentrados, el "Proyecto de Lineamientos para la Designación de
Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018" y sus
respectivos anexos, tengo duda razonable en cuestionar la calificación de este
examen, por lo tratado en esas sesiones de la Comisión donde desde la foja 30 a
80, entre otras, del Acta de la Sesión Ordinaria descrita, se discuten, *sin fundar* y

motivar, decisiones de incorporar múltiples candados para que, quienes contamos con el estigma de "haber sido sancionados durante los dos últimos procesos electorales y supuestamente habernos apartado de los principios de la función electoral", seamos apartados del presente procedimiento de selección de vocales, ya sea en esta etapa de "evaluación", o en la etapa de los lineamientos, marcada como "3.7 Consideraciones para la designación de vocales", en su quinto párrafo y "3.5.4. Análisis de los Antecedentes Laborales".

Además de que, con independencia de que se reestructuró el examen citado, incluyendo por lo menos quince casos prácticos, con relación al de procedimientos pasados, las respuestas contenidas en el examen cuestionado, admiten una respuesta adicional, por lo que en mi solicitud de Acceso a la Información, solicito sean revisadas una por una, las ciento treinta y cinco preguntas y respuestas, de todos los aspirantes que supuestamente sacaron mejor calificación que el suscrito,

[Redacted]

que se encuentran en las siguientes dos posiciones inferiores en calificaciones

[Redacted]

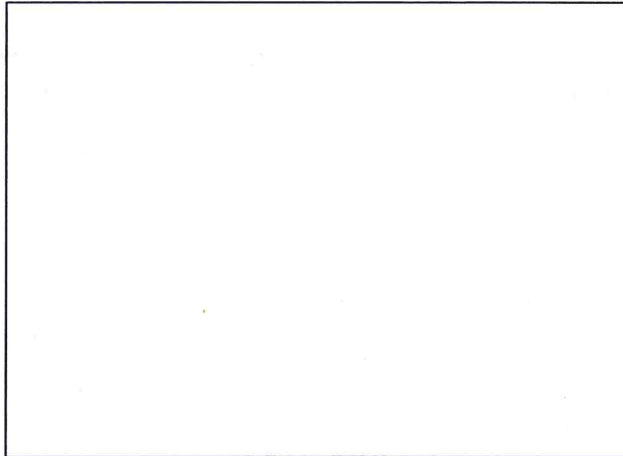
[Redacted] en el Distrito 41 local, porque es inconcebible que, de acuerdo a otros procesos de selección, incluso el año pasado, haya sacado más de ochenta puntos, siendo esa la media en mis demás evaluaciones de los procedimientos de selección de los procesos electorales que detallo enseguida.

También solicito un comparativo de las calificaciones obtenidas en el "examen de conocimientos generales" de los procedimientos de selección para vocales de los procesos electorales de 2010, para vocales en funciones en 2011; 2014, para funciones como vocales 2014-2015; 2016, para funciones como vocales 2016-2017; así como del procedimiento actual, para vocales en funciones 2016-2017, para los aspirantes y actuales Vocales Distritales en el Distrito 41, [Redacted]



En mi solicitud se deben contener las versiones de exámenes, listas de calificaciones y claves, de los resultados publicados el día 18 de agosto de 2017, por cuanto al Distrito 41:

De las siguientes personas, que supuestamente se encuentran con mejor calificación que el suscrito:



Dónde se advierte que el primer lugar obtuvo un total de 118 respuestas correctas; segundo lugar, 108 respuestas correctas; tercer lugar, 105 respuestas correctas; cuarto lugar, 98 respuestas correctas; quinto al octavo lugar, empatados cuatro aspirantes con 96 respuestas correctas; el solicitante, en noveno con 93 respuestas correctas y por último un empate entre la diez y once, con 91 respuestas correctas.

Fundo esta petición en particular en el artículo 92 fracciones, XVIII, XL y LII:

"...Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...XVIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados finales de los mismos;

...XXXIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

...XL. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

...LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público..." de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios

Solicito información de los nombres de los servidores electorales (de parte del sujeto obligado) que acompañaron el procedimiento del examen cuestionado, el día sábado 12 de agosto de 2018, a las 11:00 horas, así como de quienes recogieron todos los cuadernillos de preguntas y las hojas de respuestas en el grupo donde presenté el examen 1; de igual manera, quienes verificaron que: el número de exámenes sea igual a la cantidad entregada, los exámenes fueron introducidos en un sobre, el cual debó sellarse y acompañarse con las firmas de un testigo que, preferentemente, podrá ser el último sustentante que termine su examen y, en su caso, las consejeras y consejeros electorales del Consejo General o personal que les auxilie, así como las y los observadores de los partidos políticos que deseen hacerlo, que en el exterior del sobre se anoten los datos de la sede, el grupo, el responsable de coordinar la aplicación, el responsable de la aplicación y el contenido del sobre. El acta circunstanciada, la lista de asistencia y los talones de las hojas de respuestas se entregarán por separado a la UTAPE (Nombres de servidores electorales que entregaron la documentación).

5

Solicito nombres de todos y cada uno de los servidores electorales responsables del procedimiento detallado, la razón de que se haya numerado el asiento donde me correspondía presentar el examen, (25), nombre de quienes firmaron el acta circunstanciada, nombre del último sustentante que haya formado en el sobre que contiene los exámenes, nombre de los responsables en coordinar la aplicación y realizar la aplicación, de los representantes de los partidos políticos y observadores electorales que firmaron cualquier documento en ese grupo donde me correspondió presentar el examen, y, principalmente, hora de salida de la sede del examen y arribo a la entrega de dicha información, así como nombres de los servidores electorales que se hayan encargado de trasladar los sobres con exámenes y talones de respuestas al órgano central del Instituto Electoral.

En este escrito de solicitud de revisión de examen y calificación, además de solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado deberá fundar y motivar, la explicación concerniente a las radicales calificaciones entre esos procedimientos de selección para vocales de 2010-2011, 2014-2015, 2016-2017 y 2017-2018, realizando un comparativo entre esos diez aspirantes listados con nombre y/o folio y el solicitante, Alejandro Sánchez Zambrano, remarcando que otros dos de los aspirantes y el emitente, tenemos la marca de "haber sido sancionados durante los dos últimos procesos electorales y habernos apartado de los principios rectores de la función electoral".

Para analizar a detalle cada una de las calificaciones señaladas anteriormente, es preciso revisar lo que dispone el numeral "2.1.1. ELABORACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES".

"Para dar cumplimiento a los objetivos de los Lineamientos, el examen constituirá una prueba objetiva integrada por una serie de reactivos enunciados en formato de pregunta, que admitirán sólo una respuesta correcta, cuyo procedimiento de

calificación será uniforme y preciso para quienes se examinaron. Es necesario resaltar que el examen constará de dos documentos:

Durante la elaboración del examen, a cargo del personal de la UTAPE, se observarán en todo momento las medidas de seguridad que se deberán aplicar para este procedimiento. La UIE se encargará del diseño del sistema, sin que tenga contacto alguno con el contenido del examen.

Durante el periodo comprendido del lunes 17 de julio al miércoles 9 de agosto de 2017, se integrará un banco de reactivos, estructurado con base en los temas contenidos en la "Guía para la presentación del examen de conocimientos electorales y referencias bibliográficas", así como cinco casos prácticos en materia electoral.

La información contenida en las versiones de exámenes, listas de calificaciones y claves será considerada como confidencial y se resguardará por cinco años a partir de su utilización..."

Solicito que se me informe, de manera fundada y motivada, el procedimiento de calificación de los exámenes de las personas enlistadas anteriormente, el diseño del sistema del examen y reactivos, así como el argumento de la razón de confidencialidad y resguardo de la información, mencionada en el párrafo anterior.

Resulta importante atender lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, por cuanto a las disposiciones contenidas en los artículos 2, fracciones XXII, XXX y XLI, así como 4, 7, 92 fracciones XVIII, XXXIII, XL y LII, y 122 a 149, por lo que sí es dable atender a esta solicitud de información a detalle, considerando que "...No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública" y "En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información..."

Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón.

"2.1.2. ESTRUCTURA DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES"

"La asignación de preguntas se realizará considerando los siguientes temas:

Una hoja de respuestas con un número progresivo y un código de barras, como medios de identificación, así como un talón desprendible en el que registrarán sus datos quienes presenten el examen Un cuadernillo de preguntas

Examen

Tabla 9. Temas para el examen de conocimientos electorales

Tema

1. Historia de los partidos políticos y las instituciones electorales
2. Cultura política democrática
3. Sistemas electorales: nacional y local en el Estado de México
4. Partidos políticos y candidatos independientes
5. Estructura y funcionamiento del IEEM
6. Preparación de la elección
7. Jornada electoral
8. Actos posteriores a la jornada electoral
9. Delitos electorales
10. Sistemas de medios de impugnación
11. Procedimientos: sancionador ordinario y especial sancionador
12. Oficialía electoral
13. Conceptos básicos en materia electoral

Reactivos por tema/casos

Reactivos por versión

1. Historia de los partidos políticos y las instituciones electorales 30 10
2. Cultura política democrática 30 10
3. Sistemas electorales: nacional y local en el Estado de México 30 10
4. Partidos políticos y candidatos independientes 30 10

- 5. Estructura y funcionamiento del IEEM 39 13
- 6. Preparación de la elección 39 13
- 7. Jornada electoral 39 13
- 8. Actos posteriores a la jornada electoral 30 10
- 9. Delitos electorales 15 5
- 10. Sistema de medios de impugnación 15 5
- 11. Procedimientos: sancionador ordinario y especial sancionador 12 4
- 12. Oficialía electoral 12 4
- 13. Conceptos básicos en materia electoral 39 13
- Subtotal 360 120
- a) Casos prácticos en materia electoral 5 15
- Total 135

Las preguntas desarrolladas para integrar el banco de reactivos, así como para los casos prácticos, serán de opción múltiple, con cuatro posibilidades de respuesta representadas con las letras A), B), C) y D), respectivamente..."

Existiendo la posibilidad de error en la calificación de los exámenes cuestionados, porque es un margen enorme de respuestas, entre los supuestos primeros lugares y el lugar del suscrito, un total de 118 a 91, lo cual es bastante cuestionable tomando en consideración los precedentes de otros procesos de selección citados, con relación a los aspirantes sustentantes de dichos exámenes, que fueron listados en líneas anteriores; además, si en la propia Universidad Nacional Autónoma de México, así como procedimientos de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Nacional Electoral, en semanas recientes, hubo errores en la calificación de evaluaciones, podría existir margen de error, la posibilidad de que aconteciera lo mismo en estas evaluaciones del Instituto Electoral del Estado de México y atendiendo a lo argumentado durante las Sesiones de la Comisión especial para la designación de Vocales en órganos desconcentrados, con relación a los aspirantes que pretendemos ingresar como vocales en cada proceso electoral de limitar nuestro ingreso en alguna etapa del proceso de selección. (Desde la foja 30 a 60, entre otras)

“2.1.3. IMPRESIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES

La impresión del examen se realizará el jueves 10 y el viernes 11 de agosto de 2017, en las instalaciones del Instituto, en presencia de notario/a público, personal comisionado por la SE para ejercer la función de Oficialía Electoral, consejeras y consejeros electorales del Consejo General o personal que les auxilie y representantes de los partidos políticos debidamente acreditados. Se imprimirán tres versiones de cuadernillos de preguntas para su aplicación, así como el mismo número de ejemplares al de las listas generadas para cada grupo, incorporando todas las medidas de seguridad que se consideren necesarias.

La numeración de las preguntas será consecutiva del 1 al 135.

La elección aleatoria de reactivos, la impresión y el ensobretamiento de exámenes se harán en las instalaciones del Instituto. Por cuestiones de seguridad no se permitirá el acceso de personas sin acreditación o personas ajenas al procedimiento. Estará prohibido para los invitados el uso de celulares, tabletas electrónicas, fólderes, computadoras portátiles, cámaras fotográficas, cámaras de video, carpetas, libretas, hojas, entre otros.

Al final de la impresión, se identificará el número respectivo de cada uno de los grupos de las diferentes sedes y se integrarán los cuadernillos, las hojas de respuesta para lector óptico, un sobre para talones desprendibles, la lista para el registro de asistencia al examen y el formato del acta para registrar las circunstancias durante la aplicación del examen, todo ello, en sobres cerrados y sellados, que serán firmados por el notario/a público...”

Del procedimiento anterior citado en los lineamientos, solicito al sujeto obligado, explicación del procedimiento, fundada y motivada y nombres de los responsables de conducir esas actividades, desde la “Evaluación”, numeral 2. Hasta “2.1.5. Calificación del Examen de Conocimientos Electorales”.

"2.1.4. APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES

El examen se aplicará el sábado 12 de agosto de 2017 a las 11:00 horas. A partir de su inicio, tendrá una duración máxima de dos horas con treinta minutos. Su presentación es un requisito obligatorio y el resultado será determinante para pasar a la siguiente etapa.

Para la aplicación del examen se realizará un operativo con personal del Instituto, a quienes se les impartirá una capacitación por parte de la UTAPE acerca del procedimiento. Ese grupo no conocerá ningún aspecto del contenido del examen.

Si por causas ajenas al Instituto alguno de los lugares señalados no estuviera disponible, la UTAPE, a través de la SE, realizará las gestiones necesarias para el uso de otro espacio. El cambio se difundirá con la anticipación posible en la página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx).

Para la aplicación del examen, se atenderá la conformación numérica de grupos, de acuerdo con el número de solicitudes de ingreso recibidas.

Quienes aspiren a ocupar un cargo de vocal deberán presentarse a las 10:30 horas en la institución educativa que les corresponda. El personal responsable de la aplicación permitirá el acceso al aula a partir de las 10:45 horas, a fin de que el examen dé inicio a las 11:00 horas, ya que por ninguna circunstancia se permitirá el acceso de las y los aspirantes al lugar de aplicación después de la hora antes señalada, no aplica la figura de retardo.

El personal responsable de la aplicación deberá verificar la presentación de los originales de la credencial para votar, cédula profesional o pasaporte vigente, así como la solicitud de ingreso impresa con el folio asignado. Quien no cumpla con estos requisitos, por ninguna circunstancia podrá presentar el examen, lo cual deberá asentarse en el acta circunstanciada.

En punto de las 11:00 horas, el personal responsable de la aplicación del examen procederá a abrir el sobre que contiene los cuadernillos de preguntas, hojas de respuesta, sobre para talones desprendibles, lista de asistencia y acta circunstanciada en presencia de las consejeras y consejeros electorales del

Consejo General o personal que les auxilie y de representantes de partidos políticos acreditados que se encuentren presentes, procediendo a la entrega del cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas, previa firma de recibido por cada sustentante.

Los partidos políticos podrán acreditar, por escrito ante la UTAPE, a una persona por grupo para observar la aplicación del examen a más tardar el jueves 10 de agosto de 2017, quien deberá abstenerse de intervenir en la aplicación del examen y de comunicarse con quienes sustentan el examen. Podrán firmar los sobres que resguardan los exámenes y el acta circunstanciada. Cualquier comentario que tuviera que formular lo hará al personal responsable de la aplicación del examen y se asentará en el acta circunstanciada al concluir la misma. La UTAPE informará al personal responsable de coordinar cada sede los nombres de los representantes de los partidos políticos que hayan acreditado para observar la aplicación del examen.

Al término del examen, quienes sean responsables de la aplicación procederán a entregar el sobre a la coordinadora o el coordinador, quien inmediatamente se trasladará al Instituto para entregar el sobre sellado con los cuadernillos de preguntas y hojas de respuesta al personal de la UTAPE; serán entregados aparte el acta circunstanciada, la lista de asistencia y el sobre sellado con los talones desprendibles para su resguardo. Los talones de examen serán remitidos de inmediato al personal de la UIE para su captura, en presencia de personal de Oficialía Electoral.

El examen no podrá aplicarse por ningún motivo en fecha y hora distintas a las señaladas. La no presentación del examen será motivo de descalificación automática.

Quien sea responsable de la aplicación del examen deberá considerar, al inicio y final de la actividad, lo siguiente:

- 1 Que quienes aspiren a ocupar un cargo como vocal estén presentes en la institución educativa desde las 10:30 horas.
- 2 Que el acceso al aula sea a partir de las 10:45 horas, debiendo verificar los originales de la credencial para votar, cédula profesional o pasaporte vigentes y la solicitud de ingreso impresa con folio asignado.
- 3 Que a partir de las 11:00 horas inicie el pase de lista de asistencia y la aplicación del examen.
- 4 Que a partir de las 11:00 horas no se autorice la entrada a ningún aspirante al lugar de aplicación del examen de conocimientos electorales. Cualquier anomalía deberá ser registrada en el acta que para tal efecto se elabore.
- 5 Que durante la aplicación del examen no se permita el uso de computadoras portátiles, agendas electrónicas, teléfonos celulares o cualquier dispositivo electrónico ni la consulta de documentos o libros.
Tampoco que las y los aspirantes se copien o intercambien información. Si alguien hace caso omiso a lo señalado, se le recogerá el examen y se cancelará la hoja de respuestas, asentando este incidente en el acta correspondiente; además de que por ninguna causa la o el sustentante podrá transcribir parte o la totalidad del examen ni de la hoja de respuestas en ningún tipo de dispositivo o material, ni tomar fotografía. Quien así lo hiciera, quedará excluido del procedimiento.
- 6 Que el registro de versión en la hoja de respuesta sea correcto.
- 7 Que el desarrollo del examen sea continuo, ya que quienes presenten el examen no podrán abandonar el aula durante la aplicación del mismo.
- 8 Que las y los observadores que acrediten los partidos políticos se abstengan de intervenir en la aplicación del examen o de comunicarse con quienes sustentan el examen.
- 9 Que todos los cuadernillos de preguntas y las hojas de respuestas sean recogidos; asimismo, que el número de exámenes sea igual a la cantidad entregada. Los exámenes serán introducidos en un sobre, el cual deberá sellarse y acompañarse con las firmas de un testigo que, preferentemente, podrá ser el último sustentante que termine su examen y, en su caso, las consejeras y consejeros electorales del Consejo General o personal que les auxilie, así como las y los observadores de los partidos políticos que deseen hacerlo.
- 10 Que en el exterior del sobre se anoten los datos de la sede, el grupo, el responsable de coordinar la aplicación, el responsable de la aplicación y el contenido del sobre. El acta circunstanciada, la lista de asistencia y los talones de las hojas de respuestas se entregarán por separado a la UTAPE...”

Solicito se funde y motive el procedimiento detallado en el párrafo anterior, así como nombres de los responsables de su ejecución.

"2.1.5. CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES

La calificación del examen será automatizada mediante lectores de marcas ópticas. El diseño del sistema para la lectura, generación de calificaciones, listas y soporte técnico estará a cargo de la UIE. La calificación se realizará el lunes 14 de agosto de 2017, en las instalaciones del Instituto, con la presencia de notario/a público, personal comisionado de la SE habilitado para el ejercicio de la función de Oficialía

Electoral, consejeras y consejeros electorales del Consejo General o personal que les auxilie y representantes de los partidos políticos acreditados.

Para calificar el examen, el personal de la UTAPE elaborará una clave con las respuestas correctas por versión.

El examen estará integrado por 135 preguntas. La calificación será representada en una escala de 0 a 100 puntos y se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Número de aciertos} \times 100 / 135 = \text{Calificación del examen}$$

Para asignar el resultado de la calificación del examen se considerarán tres decimales.

Los resultados serán ensobretados y resguardados por la UTAPE. También se entregará una copia a la SE..."

Al igual, solicito se funde y motive el procedimiento detallado en el párrafo anterior, así como nombres de los responsables de su ejecución.

"2.1.6. DESTRUCCIÓN DE MATERIALES UTILIZADOS EN EL EXAMEN

Esta actividad se llevará a cabo en el periodo comprendido en la tabla 12 o una vez que se hayan resuelto las inconformidades y medios de impugnación que, en su caso, se hubieran interpuesto en contra de los resultados del examen de conocimientos electorales. La UTAPE destruirá todo el material documental relativo al examen, conservando tres tantos de cada versión; además, se levantará

acta circunstanciada de la actividad, en presencia de personal comisionado de la SE con funciones de Oficialía Electoral..."

Actividad que solicito no se lleve a cabo hasta que se resuelva a detalle la presente solicitud de revisión de calificaciones y acceso a la información de las personas listadas e, incluso, hasta que se concluya una posible impugnación ante la autoridad jurisdiccional.

"2.2. PUBLICACIÓN DE LOS FOLIOS Y LAS CALIFICACIONES DE LOS ASPIRANTES QUE PRESENTARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO LAS LISTAS DE QUIENES PASAN A LA ETAPA DE SELECCIÓN

A fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, la UTAPE llevará a cabo la publicación de las listas con las calificaciones de todos los que presentaron el examen, así como los folios de quienes pasan a la etapa de Selección, como resultado del examen de conocimientos electorales; por distrito, municipio, así como por género. Como una acción afirmativa, para impulsar la paridad de género e igualdad de oportunidades, se publicarán los folios de hasta tres mujeres y tres hombres, que podrán presentarse a la recepción de documentos probatorios, incluyendo aquellos casos en los que se presenten empates. Dichos resultados se publicarán en los estrados y en la página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx), indicando el lugar de recepción de documentos probatorios y los horarios programados."

**"Tabla 13. Publicación de los folios de quienes pasan a la etapa de Selección, como resultado del examen de conocimientos electorales
Fecha Viernes 18 de agosto de 2017**

La UTAPE proporcionará la revisión de examen y calificación a las y los aspirantes que hayan presentado el examen de conocimientos electorales. Para ello, deberán presentar dentro de los dos días siguientes a la fecha de publicación de los resultados, a través de la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito fundado y motivado con firma autógrafa, dirigido a la Jefa de la UTAPE, el cual contendrá al menos: nombre, domicilio, correo electrónico, número de folio de quien aspire a

ocupar un cargo de vocal, descripción de los hechos y razones que dan motivo a dicha solicitud, anexando copia de su credencial para votar. La respuesta a dicha solicitud se notificará al solicitante dentro de los cuatro días siguientes a su presentación. Si falta alguno de los elementos anteriores, se tendrá por no presentado. Las notificaciones se realizarán a las y los solicitantes personalmente en el domicilio que señalen en su escrito dentro del municipio de Toluca, si omiten señalarlo o se ubica fuera de dicho municipio se llevará a cabo mediante los estrados de este Instituto, las cuales permanecerán por un término de cuatro días, adicionalmente se informará al solicitante por correo electrónico en la cuenta que proporcione en su escrito o en la solicitud de ingreso, adjuntando la respuesta a su petición..."

Solicito se funde y motive el procedimiento detallado en el párrafo anterior, así como nombres de los responsables de su ejecución.

"3. SELECCIÓN

La etapa de Selección de quienes aspiren a la ocupación de vacantes considerará un conjunto de procedimientos de carácter normativo y técnico, para que el Instituto cuente con los mejores perfiles en los puestos de vocales de los órganos desconcentrados durante el proceso electoral 2017-2018.

Esta etapa consta de diferentes procedimientos, entre los que se incluyen: la recepción de documentos probatorios, la evaluación psicométrica, la entrevista, el cumplimiento del perfil del puesto, así como la conclusión de la verificación de requisitos iniciada en la etapa de Reclutamiento.

Como resultado de estas actividades, se realizará el análisis para la integración de propuestas de vocales distritales y municipales.

...

Derivado de los procedimientos incluidos en la etapa de Evaluación, con la finalidad de garantizar la paridad de género, en esta etapa continuarán tres mujeres y tres hombres con las más altas calificaciones (incluyendo aquellos casos en los que se presenten empates), que comprueben con documentos los

datos proporcionados en la solicitud de ingreso y que cumplan con los requisitos establecidos.

Las y los aspirantes que integren la lista final, y que cumplieron con los requisitos estipulados en la normatividad vigente, participarán en la etapa de Selección bajo las mismas condiciones. Cualquiera de ellos tendrá las características necesarias para ocupar el puesto de vocal respectivo.

Una vez concluida la recepción de los documentos probatorios, podrán presentar la evaluación psicométrica y la entrevista hasta 1020 aspirantes, más los empates a que haya lugar, de los 45 distritos y 125 municipios. De esta manera, serán considerados en el análisis de integración de propuestas los seis aspirantes, tres mujeres y tres hombres (incluyendo aquellos casos en los que se presenten empates), por distrito y por municipio, con las más altas calificaciones y que hayan cumplido con los requisitos establecidos...”

Solicito que una vez analizada mi solicitud, sea incluido en los listados de entrega de documentación probatoria, en esta etapa del párrafo citado de los lineamientos.

“Séptima. Del examen de conocimientos electorales

A partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el sábado 12 de agosto de 2017, se dispondrá en la página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx) de dos guías: una para la presentación del examen de conocimientos electorales y referencias bibliográficas, que contiene los temas respectivos, y otra para las y los aspirantes respecto del examen de conocimientos electorales, que contiene las recomendaciones necesarias para la presentación del mismo.

La UTAPE publicará el jueves 3 de agosto de 2017, en los estrados y en la página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx), las listas con los folios de quienes podrán presentarse a realizar el examen de conocimientos electorales, por distrito y municipio, así como por sede. Quienes aspiren a ocupar un cargo de vocal

deberán presentar el examen de conocimientos electorales en los lugares de aplicación y en los grupos señalados para tal efecto.

El examen se aplicará el sábado 12 de agosto de 2017 a las 11:00 horas. A partir de su inicio, tendrá una duración máxima de dos horas con treinta minutos. Su presentación es un requisito obligatorio y el resultado será determinante para pasar a la siguiente etapa. Quienes se presenten a realizar el examen deberán mostrar alguno de los siguientes documentos en original: credencial para votar, cédula profesional o pasaporte vigentes, así como la solicitud de ingreso impresa con el folio asignado. Adicionalmente, deberán observar las siguientes consideraciones:

- Quienes aspiren a ocupar un cargo como vocal deberán estar presentes en la institución educativa correspondiente, desde las 10:30 horas.
- El acceso al aula será a partir de las 10:45 horas.
- A partir de las 11:00 horas, no se autorizará la entrada a ningún aspirante al lugar de aplicación del examen de conocimientos electorales. No aplica la figura de retardo.
- A partir de las 11:00 horas inicia el pase de lista de asistencia y la aplicación del examen.
- Durante la aplicación del examen no se permitirá el uso de computadoras portátiles, agendas electrónicas, teléfonos celulares o cualquier dispositivo electrónico, ni la consulta de documentos o libros. Tampoco que las y los aspirantes se copien o intercambien información. Si alguien hace caso omiso a lo señalado, se le recogerá el examen y se cancelará la hoja de respuestas; además de que por ninguna causa la o el sustentante podrá transcribir parte o la totalidad del examen ni de la hoja de respuestas en ningún tipo de dispositivo o material ni tomar fotografías. Quien así lo hiciere, quedará excluido del procedimiento.

La no presentación del examen será motivo de descalificación automática.

La UTAPE llevará a cabo la publicación de las listas con las calificaciones de todos los que presentaron el examen, así como los folios de quienes pasan a la etapa de Selección, como resultado del examen de conocimientos electorales; por distrito, municipio así como por género, el viernes 18 de agosto de 2017. Como una acción afirmativa, para impulsar la paridad de género y la igualdad de oportunidades, se publicarán los folios de hasta tres mujeres y tres hombres, que podrán presentarse a la recepción de documentos probatorios (incluyendo aquellos casos en los que hayan empates). Dichos resultados se publicarán en los estrados y en la página electrónica del Instituto (www.ieem.org.mx), indicando el lugar de recepción de documentos probatorios y los horarios programados."

Solicito se funde y motive el procedimiento detallado en el párrafo anterior, así como nombres de los responsables de su ejecución, haciendo notar que hay dos sustentantes del género femenino que se encuentran con menor calificación que el suscrito, únicamente para dar cumplimiento a la paridad de género, pero estando muy por debajo de la calificación aprobatoria con relación a los demás aspirantes.

Información solicitada misma que es requerida, para realizar un análisis de ejercer mi derecho a una posible impugnación, dotando de mayores elementos a la autoridad jurisdiccional electoral. Aunado a que de la multicitada acta de la sesión ordinaria de la Comisión para designación de vocales, donde se aprobaron los lineamientos base del presente concurso, en ningún momento se fundan y motivan las razones del cambio de ponderaciones en el examen de conocimientos generales, cambio en su estructura, agregando preguntas de "casos prácticos" y respuestas abiertas, que pudieron ser determinantes en los resultados, ocasionando una posible diferencia enorme de calificaciones con relación a pasados procesos de selección de vocales y entre uno y otros aspirantes a vocales, sustentantes del examen y calificación hoy cuestionados.

Por lo que solicito que, una vez analizada mi solicitud de acceso y revisión de examen y calificación, sea incluido en los listados de entrega de documentación probatoria, antes del dos de septiembre de la presente anualidad, continuando avanzando en el presente procedimiento de selección de vocales.

Adjunto dos copias de mi credencial para votar con fotografía, para los efectos conducentes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Nota: Se reproduce la solicitud en versión pública en la que se eliminaron nombres y números de folio de sustentantes del examen; datos que se analizan en el presente acuerdo.

2. Para dar trámite a la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó al Servidor Público Habilitado de la UTAPE, toda vez que de conformidad con el artículo 203 Bis, fracciones XI y XII del Código Electoral del Estado de México, corresponde a esta unidad administrativa cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de Vocales, así como de presentar a la Secretaría Ejecutiva, el programa correspondiente de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación de Vocales Distritales y Municipales de Órganos Desconcentrados temporales.
3. El 28 de agosto de 2017, vía correo electrónico, el Servidor Público Habilitado de la UTAPE, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información, en el sentido siguiente:

De acuerdo a los contenidos de información y de peticiones realizadas, el Servidor Público Habilitado de la UTAPE, solicitó la siguiente clasificación:

Toluca, México, a 28 de agosto de 2017

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción V, 122 y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Número de folio de la solicitud: 00300/IEEM/IP/2017.

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX.

Fecha de respuesta: 13 de septiembre de 2017.

Solicitud:	<i>Solicitud presentada por escrito, se desglosa en cuadro anexo.</i>
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	<p>La información relacionada con procesamiento de información no es procedente.</p> <p>La información relacionada con el nombre de los servidores públicos que intervinieron en el procedimiento de selección de Vocales es pública y se entrega: acta de grupo, notificaciones por estrados, horarios de llegada y salida de aplicación de examen y fundamentos del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.</p> <p>Hojas de preguntas de cuadernillos, clasificada como reservada.</p> <p>Hoja de respuestas de cuadernillos, clasificadas como confidenciales; así como todos los documentos de aspirantes que contienen su nombre, número de folio y calificación.</p>
Partes o secciones clasificadas:	<p>1. Las hojas de preguntas de los cuadernillos contiene información reservada por proceso deliberativo.</p> <p>2. Las hojas de respuestas y demás documentos solicitados contienen nombre, número de folio y calificación, que constituyen datos personales confidenciales de los aspirantes.</p>
Tipo de clasificación:	Reservada y confidencial.
Fundamento	<p>Información Reservada: Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Artículo 140, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>

	<p>Información Confidencial: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Trigésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.</p>
Justificación de la clasificación:	<p>Las hojas de preguntas de los cuadernillos, contienen los reactivos que forman parte de una base de datos</p> <p>Los documentos contienen datos personales de los participantes concernientes a una persona física colectiva identificada o identificable.</p>
Periodo de reserva	Sin periodo.
Justificación del periodo:	Sin periodo.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno de la titular del área.

Nombre de la Servidora Pública Habilitada: Dra. Susana O. Garcés Rodríguez.

Nombre de la titular del área: Lic. Mariana Macedo Macedo.

Nombre de quién proporcionó la información: Lic. Bertha Karina Terrón Arochi y Mtro. José Z. Rivera Flores

4. En consecuencia, con apego a lo dispuesto por el numeral 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado, que determina la competencia del Comité de Transparencia para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información propuesta por los Servidores Públicos Habilitados de este Instituto, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de clasificación al Comité para que se pronuncie y emita el acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 6°, inciso A), fracciones I y II, así como 16, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida. Asimismo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de

mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

El artículo 41, Base V de la Constitución en cita, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.

Dicha base, en su apartado C, numeral 3, refiere que en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán entre otras funciones, la de preparación de la jornada electoral.

- II. Que los artículos 98 y 104, apartado 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen respectivamente, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y, llevarán a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- III. Que el artículo 100 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General de Transparencia, prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

El artículo 113, fracción VIII de la misma ley, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Asimismo, el artículo 116, párrafo primero de la ley en cita, estipula que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que los artículos 3°, fracción IX, 4°, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en adelante la Ley General de Datos Personales, disponen que:

Los datos personales corresponden a las personas físicas;

Esta ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación;

El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad;

Todo tratamiento deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad le confiera y deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con sus atribuciones legales.

- V. Que los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en adelante los Lineamientos Generales de Clasificación, establecen:

En su artículo Vigésimo Séptimo que, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, para ello se deberá acreditar: la existencia de un proceso deliberativo, que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso y que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir, el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo, sólo podrá clasificarse la información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir, el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

El artículo Trigésimo octavo, refiere que son información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, para el caso que nos ocupa, son aplicables en la Entidad, la Ley General de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en adelante Ley de Datos Personales del Estado.

- VI.** Que el artículo 5°, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son coincidentes con la Constitución General, en el sentido de la publicidad de toda la información con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, el artículo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

- VII.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en adelante la Ley de Transparencia del Estado, dispone sobre la información reservada y confidencial, lo siguiente:

El artículo 3° fracciones IX, XX y XXIV, que un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de

México; sin embargo, esta ley fue abrogada con la publicación de la Ley de Datos Personales del Estado; que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial y que la información reservada es la clasificada con ese carácter de manera temporal por las disposiciones establecidas en la ley, cuya divulgación pueda causar un daño.

El artículo 116, párrafo primero, que los datos personales se consideran información confidencial, clasificada de manera permanente, con excepción de aquellos datos que obren en registros públicos o fuentes de acceso público, así como los que por disposición de la propia ley, sean considerados públicos.

Asimismo, el artículo 140, fracción VII, que el acceso a la información pública será restringido, excepcionalmente por razones de interés público, cuando contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

VIII. Que los artículos 5°, 15, 22 párrafo primero y 25 de la Ley de Datos Personales del Estado, refieren que:

Esta ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad;

Particularmente el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El principio de licitud refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

- IX.** Que el Código Electoral del Estado de México, dispone sobre la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto, lo siguiente:

Respecto de la integración de las Juntas y Consejos Distritales.

El artículo 205, que en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto contará con una Junta y un Consejo Distrital.

El artículo 206, que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización y un Vocal de Capacitación.

El artículo 208, que los Consejos Distritales Electorales, funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y para la de Gobernador del Estado de México y se integrarán con dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización de la Junta Distrital correspondiente; seis Consejeros Electorales y un representante de cada uno de los partidos políticos.

El artículo 209, que los Consejeros Electorales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General.
Respecto de la integración de las Juntas y Consejos Municipales.

El artículo 214, que en cada uno de los municipios de la Entidad, el Instituto contará con Juntas Municipales y Consejos Municipales Electorales.

El artículo 215, que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario, correspondiente a las elecciones de Ayuntamientos por un Vocal Ejecutivo y un Vocal de Organización Electoral.

El artículo 217, que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de Ayuntamientos y se integrarán con dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización de la Junta Municipal correspondiente, seis Consejeros Electorales y un representante de cada partido político.

El artículo 218, que los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General.

- X. Que, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, el Servidor Público Habilitado de la UTAPE, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité, la clasificación de:

Las hojas de preguntas de los cuadernillos utilizados para la evaluación de los aspirantes a Vocales, para el Proceso Electoral 2017-2018, como reservados por proceso deliberativo.

Los datos personales de los aspirantes a Vocales para el Proceso Electoral 2017-2017, consistentes en nombres relacionados con número de folio y calificaciones.

Los datos personales respecto de los que se solicita la clasificación, se encuentran en los documentos que dan respuesta a la solicitud de acceso a la información y a los datos personales del particular.

El escrito presentado por el particular, está relacionado con el proceso de selección de Vocales, para el Proceso Electoral 2017-2018, mismo que se realiza de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, en adelante los Lineamientos de Designación de Vocales.

Al respecto, en dichos Lineamientos, se establecen cada una de las etapas para seleccionar, evaluar y contratar a los ciudadanos con los perfiles idóneos para ocupar los cargos de Vocal Distrital o Vocal Municipal, durante el Proceso Electoral 2017-2018, las cuales se explican a continuación.

1 Reclutamiento, que tiene como propósito atraer a la ciudadanía con los perfiles idóneos para participar en la etapa de selección de Vocales y se compone de:

1.1 Publicación de la Convocatoria. Contiene la descripción general de funciones a realizar por los Vocales, los requisitos de ingreso, el registro de quienes aspirantes, así como la aplicación de los exámenes de conocimientos, la recepción de documentos probatorios y su verificación, además de otras evaluaciones que se precisan en el mismo.

1.2 Reclutamiento. Etapa en la que se recaba la información de las solicitudes de ingreso para integrar una base de datos e iniciar con la verificación de los requisitos.

1.3 Revisión de requisitos. Se revisa la información proporcionada, con la finalidad de que cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos.

2 Evaluación. El objetivo de esta etapa es medir los conocimientos electorales de quienes aspiran a ocupar un cargo de vocal en órganos desconcentrados, con la finalidad de identificar si sus conocimientos se ajustan a las actividades que deberán atender en la función que les será encomendada.

2.1 Examen de conocimientos electorales. Consiste en seleccionar a los seis aspirantes, tres mujeres y tres hombres que obtengan las más altas calificaciones; para integrar las listas por distrito, municipio, así como por género.

2.2 Publicación de folios y calificaciones y de la lista de aspirantes que pasan a la siguiente etapa. Se publican las listas con las calificaciones de todos los que presentaron el examen, así como los folios de quienes pasan a la etapa de Selección, como resultado del examen de conocimientos electorales; organizado por distrito, municipio y género.

3 Selección. Esta etapa se integra con diferentes procedimientos, entre los que se incluyen: la recepción de documentos probatorios, la evaluación psicométrica, la entrevista, el cumplimiento del perfil del puesto, así como la

conclusión de la verificación de requisitos iniciada en la etapa de Reclutamiento.

Como resultado de estas actividades, se realizará el análisis para la integración de propuestas de vocales distritales y municipales.

3.1 Recepción de documentos probatorios. Se reciben los documentos probatorios conforme al lugar de recepción y los horarios publicados, de las personas que pasaron a esta etapa.

3.2 Cumplimiento de requisitos. Se realizará una revisión exhaustiva del expediente de quienes aspiren a ocupar un cargo de Vocal, para darle validez a los datos de la solicitud de ingreso.

3.3 Evaluación psicométrica. Es aplicada a quienes hayan obtenido las mejores calificaciones por distrito, municipio y género, y que demostraron la acreditación de la información vertida en la solicitud de ingreso con los documentos probatorios correspondientes.

3.4 Entrevista. Se realiza una entrevista, consistente en una herramienta de carácter técnico que permite encontrar evidencias específicas de las competencias que tienen los aspirantes.

3.5 Cumplimiento del perfil de puesto. Se aplicará la ponderación del perfil del puesto a un grupo de hasta seis aspirantes, tres mujeres y tres hombres (incluyendo aquellos casos en los que se presenten empates) por distrito y municipio. El cumplimiento del perfil del puesto busca asegurar la mayor adecuación posible entre el perfil del candidato potencialmente calificado para desempeñar el cargo y el perfil del puesto a cubrir; por tanto, permitirá elegir a las mujeres y a los hombres idóneos que, habiendo cumplido con las etapas y con las evaluaciones correspondientes, cuenten con las mejores valoraciones de los perfiles para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto de vocal.

3.6 Análisis para la integración de propuestas. Se considerarán las más altas calificaciones y la paridad de género, lo que permitirá

asegurar que Vocales Distritales y Municipales sean designados paritariamente entre ambos géneros.

3.7 Consideraciones para la designación de Vocales. En la designación de Vocales Distritales y Municipales se dará prioridad a quienes hayan obtenido los mejores resultados en la calificación global, así como a la paridad de género. **A partir de las propuestas presentadas por la Junta General, el Consejo General designará a quienes ocuparán los cargos durante el proceso electoral 2017-2018,** atendiendo a lo establecido en el artículo 185, fracciones I y VI, del Código Electoral del Estado de México, así como en el Reglamento de Elecciones del INE.

3.8 Sustituciones. Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2017-2018 de Vocales Distritales y Vocales Municipales, serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.

Como se advierte de lo anterior, el proceso de selección y contratación de Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018, consta de varias etapas y procedimientos. El primero es la publicación de la Convocatoria donde se invita a todos los mexiquenses que reúnan los requisitos a participar y se explican las reglas de la selección.

La contratación se realiza una vez que, aplicados los procedimientos de verificación de requisitos, aplicación de examen y evaluaciones, se identifican a las personas con las calificaciones más altas, cuyos perfiles encuadran como idóneos para los cargos.

Es de resaltar que la contratación no constituye formalmente el fin del proceso de selección y contratación, ya que posteriormente y hasta la conclusión del Proceso Electoral 2017-2018, se realizan sustituciones de los Vocales designados, según las necesidades que se presenten (por renuncia, incapacidad o defunción).

A la fecha, nos encontramos en la etapa de recepción de documentos probatorios, por lo que el proceso de selección de Vocales, se encuentra en trámite.

En este sentido, las peticiones y solicitudes planteadas por el particular se estructuraron en función de su naturaleza, por lo que en los apartados subsecuentes se analizará cada uno de los tipos de solicitud o petición realizada.

Los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consagran en el derecho fundamental de que toda persona acceda a la información pública que obra en los archivos de las instituciones públicas con las únicas restricciones de respetar derechos de terceros y el interés público, así como a sus datos personales.

Acorde con lo anterior, la Ley de Transparencia del Estado, establece los principios que rigen a este derecho, así como los procedimientos que deben seguirse para obtener la información. En este sentido, conviene precisar que de la interpretación sistemática en sentido estricto de los artículos 1°, 3° fracciones XI, XII, XIV y XV, 4°, 11, 12, 18, 19 y 24 último párrafo de la Ley en comento, se trata de una ley de acceso a documentos.

En este sentido, el particular en su escrito requiere que el Instituto realice revisiones de exámenes de terceros, que no lo han solicitado; comparaciones de calificaciones entre las personas que él mismo indica, de los procesos electorales que él refiere; además de que se le expliquen, funden y motiven las diversas etapas de los procedimientos de la selección y designación de Vocales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018; no se realice la etapa de destrucción de documentos y se le conceda seguir en el procedimiento sin haber cumplido los requisitos previos.

Como se puede corroborar, el particular pretende que el Instituto, otorgue derechos especiales que no se han otorgado a otros aspirantes, genere

para su atención personalizada diversos documentos con el fin de realizar un análisis y ejercer su derecho a impugnar ante la autoridad electoral jurisdiccional.

Así, de acuerdo con lo expuesto, sus requerimientos no constituyen el ejercicio de un derecho de acceso a la información pública, ni el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales, sobre acciones que no están previstas en los Lineamientos para la Designación de Vocales, por lo que no es procedente atenderlas. Corrobora lo anterior, el Criterio histórico 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI-.

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Con base en lo expuesto, este Instituto Electoral en su carácter de sujeto obligado, no está constreñido a realizar actividades adicionales o contrarias a las establecidas en los Lineamientos de Vocales, a realizar cuadros comparativos de calificaciones, ni a realizar explicaciones personalizadas para los aspirantes, en términos de lo que establece el artículo 12, párrafo segundo de LTAIPEMyM: "...La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante...".

Por lo que hace a la petición relativa a la revisión de las preguntas y respuestas del solicitante, si bien es cierto que no se trata de una solicitud en el marco de la Ley de Transparencia del Estado o de la Ley de Protección de Datos del Estado, ya que no se ejercen derechos de acceso,

rectificación o cancelación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Protección de Datos del Estado, no procede su atención por esta vía; sin embargo, al ser un derecho establecido en los Lineamientos para la Designación de Vocales, se concedió la revisión solicitada, como parte del proceso de selección de Vocales y se notificó mediante Cédula de Notificación por Estrados que se adjunta a la respuesta.

A. Análisis de la clasificación de la información reservada.

De los 29 planteamientos que se identificaron en el escrito del particular, sólo los cuadernillos que contienen las preguntas del examen, fueron propuestos clasificados como reservados por el Servidor Público Habilitado de la UTAPE.

	Solicitud identificada	Procedencia de la solicitud	
6	Versiones de exámenes de las personas que se indican.	Reservada	Los cuadernillos de preguntas

Como se refirió anteriormente, la Ley de Transparencia del Estado, coincidente con el artículo 113, de la Ley General de Transparencia, permite clasificar como reservada la información que forme parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto se tome y documente la decisión definitiva.

Por su parte, el artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Clasificación, establece que se deberá acreditar la existencia de un proceso deliberativo, precisando su fecha; que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, que la información esté relacionada con ese proceso y que la difusión pueda dañar el proceso deliberativo.

Al respecto, el Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 205, 206, 208, 209, 214, 215, 217 y 218 del Código Electoral del Estado de México, requiere instalar Juntas Distritales y Municipales en cada Proceso Electoral en el que se elijan diputados locales e integrantes de ayuntamientos.

En cada Junta Distrital y Municipal, se debe designar a un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización y un Vocal de Capacitación, para ello, el Instituto realiza el proceso de selección de Vocales, para lo que emite en cada proceso electoral unos lineamientos en los que se detallan las etapas a seguir, así como los plazos y requisitos que deben cumplir los interesados en acceder a uno de los tres cargos, todo ello con el objetivo de atraer a la ciudadanía con los perfiles idóneos para ocupar los cargos.

Dentro de la etapa 2. Evaluación, se incluye la aplicación de un examen de conocimientos electorales, para poder seleccionar a los seis aspirantes, tres mujeres y tres hombres, que obtengan las más altas calificaciones e integrar las listas por distrito, municipio, así como por género, para seleccionar a las personas que serán designadas en el cargo.

La elaboración del examen se precisa en el apartado 2.1.1 Elaboración del examen de conocimientos electorales, en donde se indica que el examen constituirá una prueba objetiva, integrada con reactivos en forma de pregunta, que admiten sólo una respuesta correcta. Asimismo, se destaca que en la elaboración del examen la UTAPE, en su calidad de área responsable, observará en todo momento las medidas de seguridad que se deberán aplicar en el procedimiento.

Durante el periodo comprendido del 17 de julio al 9 de agosto, la UTAPE integra un banco de reactivos, estructurado con base en la “Guía para la presentación del examen de conocimientos electorales y referencias bibliográficas”, además se incluyen cinco casos prácticos.

Las personas que sean designadas como Vocales integrarán las Juntas Distritales y Municipales y las que particularmente sean designadas como Vocales Ejecutivos y Vocales de Organización, integrarán los Consejos Distritales y Municipales. Las atribuciones que corresponden a cada uno de estos órganos colegiados se establecen en los artículos 207, 212, 216 y 220, respectivamente; *grosso modo*, en ambos casos, los ciudadanos designados serán los responsables de organizar las elecciones en sus distritos, para el caso de Diputados locales o en sus municipios, la integración de los Ayuntamientos.

Por tal motivo, la importancia de seleccionar a personas que cuenten con los conocimientos necesarios en materia electoral, para atender y resolver los asuntos que del proceso electoral se presenten, es alta, tan es así que el proceso de selección de Vocales, refiere que su objetivo es atraer a los perfiles idóneos.

Bajo este contexto, la elaboración del examen de conocimientos electorales, busca seleccionar a quienes cubran este perfil, motivo por el cual la seguridad de los exámenes y su secrecía se vuelve relevante.

Así, los exámenes se construyen a partir de las disposiciones normativas vigentes, principalmente el Código Electoral del Estado de México.

Tabla 9. Temas para el examen de conocimientos electorales

Tema
1. Historia de los partidos políticos y las instituciones electorales
2. Cultura política democrática
3. Sistemas electorales: nacional y local en el Estado de México
4. Partidos políticos y candidatos independientes
5. Estructura y funcionamiento del IEEM
6. Preparación de la elección
7. Jornada electoral
8. Actos posteriores a la jornada electoral
9. Delitos electorales
10. Sistemas de medios de impugnación
11. Procedimientos: sancionador ordinario y especial sancionador
12. Oficialía electoral
13. Conceptos básicos en materia electoral

Lo anterior, nos permite corroborar que hasta en tanto no se cambie la normatividad vigente, existen temas que necesariamente deben ser conocidos, por lo que las preguntas que se llegan a realizar en cada evaluación pueden ser las mismas, por tal motivo, una vez que se elaboran los exámenes, para evitar que estos sean utilizados por terceros para generar una ventaja respecto de otros contendientes, son destruidos, bajo el mecanismo descrito en el numeral 2.1.6 Destrucción de materiales utilizados en el examen.

Ahí se establece que una vez que se hayan resuelto las inconformidades y medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados del examen de conocimientos electorales. La destrucción corresponde a la UTAPE y sólo se conservan tres tantos, uno de cada versión de examen.

En este sentido, la UTAPE solicitó la clasificación de cada una de las versiones de los exámenes que se aplicaron para la integración de Vocales Distritales y Municipales para el proceso electoral 2017-2018, ya que la conformación de los exámenes en cada proceso es similar y existen preguntas obligadas que aparecen cada que se realiza esta evaluación.

Con fundamento en los artículos 104 de la Ley General, 129 de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo Tercero de los Lineamientos de Clasificación, se procede a la aplicación de la prueba de daño en los términos siguientes:

Se actualiza el daño que se causaría con la divulgación de la información, toda vez que de determinar que los cuadernillos de preguntas son de naturaleza pública, sería dejar sin efecto la eficiencia de la evaluación, ya que todas las personas interesadas en participar en el proceso de selección de Vocales Distritales y/o Municipales, conseguirían los exámenes pasados con el objetivo de conseguir el mayor número de preguntas, generando una ventaja negativa respecto de aquellos que estudian todo el temario y se presentan al examen con sus conocimientos. Además de que la calificación obtenida por los aspirantes de ninguna manera reflejaría lo que se busca, que es identificar a los perfiles idóneos para ocupar los cargos de Vocales.

Se actualiza el riesgo del perjuicio, al quedar demostrado que con la difusión de los exámenes, varios de los aspirantes se aprenderían las preguntas y sus respuestas de memoria para lograr una calificación ventajosa, situación que impediría identificar a aquellos aspirantes que verdaderamente tienen interés y conocimientos del Derecho Electoral y la forma en que deben organizarse los procesos electorales.

Como se advierte el perjuicio de la difusión de los cuadernillos de preguntas (propiamente constituyen los exámenes) propiciaría dejar sin validez real el requisito de la evaluación de conocimientos en la materia, ya que cualquiera

que solicite los exámenes de procesos anteriores, tendría la posibilidad de sacar una alta calificación, sin la necesidad de prepararse.

La limitación además se adecua al principio de proporcionalidad ya que la secrecía se restringe a las versiones de exámenes que contienen las preguntas, ya que los temas generales bajo los cuales se construyen los reactivos son públicos y pueden ser consultados por cualquier persona en los lineamientos aplicables para cada proceso, en los que se detalló el proceso de selección y contratación de Vocales.

Aún más, cada etapa del procedimiento se hace pública a través de dar a conocer el número de folio de los aspirantes que van pasando a las etapas siguientes y una vez que han sido designados los Vocales, su nombre se hace público.

Es de precisar que el INAI, emitió el Criterio Histórico 5/2014, mediante el cual se respalda la clasificación de las preguntas y respuestas de los exámenes que son utilizados constantemente, como en el caso que nos ocupa:

Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.

Con base en lo expuesto, el cuadernillo de preguntas de los exámenes (se utilizaron tres versiones) aplicados como parte del proceso de selección de

Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, actualiza el supuesto de reserva previsto en el artículo 140, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, toda vez que las preguntas contenidas en los cuadernillos serán utilizadas dentro de los procesos deliberativos de selección de próximos procesos electorales.

Esta clasificación, además se apega a lo establecido en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Clasificación.

Toda vez que el artículo 125 de la Ley de Transparencia del Estado, señala que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años; este Comité de Transparencia, determina que el plazo de clasificación necesario y adecuado para las preguntas del banco de reactivos es el de cinco años, en virtud de que el proceso de selección y designación seguirá aplicándose de manera indefinida hasta en tanto la normatividad electoral aplicable, no sea reformada.

B. Análisis de la clasificación de la información confidencial.

Solicitud identificada	Procedencia de la solicitud	
Versiones de exámenes de las personas que se indican.	Confidencial	Los cuadernillos de respuestas
Listas de calificaciones de las personas que se indican.	Confidencial	Datos Personales
Razón de que se haya numerado el asiento del solicitante.	Procedente en versión pública Contiene información confidencial	Lista de Asistencia testada sólo el 25 queda visible (anexo 4)
Nombres de quienes firmaron el acta circunstanciada.	Procedente en versión pública Contiene información confidencial	Acta del Grupo testada del último aspirante (anexo 3)
Nombre del último sustentante que firmó el sobre.	Clasificado	Confidencial

Como se advierte del cuadro anterior, los documentos que solicita el particular, constituyen los datos personales de participantes en el proceso de selección y designación de Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, que a la fecha no ha concluido. En efecto, se ha concluido la etapa de Recepción de documentos probatorios, la próxima fase será el 18 de septiembre de 2017, en que los integrantes del Consejo General realicen la revisión de los expedientes y el proceso de designación se realizará por el Consejo General, de los Vocales Distritales, la última semana de octubre de 2017 y la de Vocales Municipales, la última semana de noviembre de este año.

Con base en lo expuesto se puede corroborar que a la fecha no se ha designado a los servidores públicos electorales Vocales Distritales y Vocales Municipales para este proceso electoral.

De acuerdo con los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 3°, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, así como por lo dispuesto en el Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales de Clasificación, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a un individuo identificado e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de protección de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen este tipo de información. En este sentido, cualquier dato que por sí solo o relacionado con otro, permita hacer identificada o identificable a una persona física, es personal y susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene como propósito establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, es necesario realizar un análisis en donde se ponderen dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales *versus* el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, los sujetos obligados tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de estos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, los montos pagados a proveedores de las instituciones gubernamentales por adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios incluidos los profesionales, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones gubernamentales, la regla es sencilla, ya que aquellos que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales conferidas, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Debe tenerse presente que las personas al aceptar una relación comercial, convencional, contractual, laboral, de servicios, trámites o cualquiera que esta sea, deben aceptar también las disposiciones normativas aplicables, las cuales no sólo se constriñen a la materia del trámite, para el caso que nos ocupa, sino a cumplir con las disposiciones de transparencia y rendición de cuentas.

Así, las relaciones entre particulares e instituciones públicas, implican para los primeros, necesariamente por un tema de interés público, ceder un poco de privacidad a cambio del beneficio de participar en el proceso de selección y en su caso, ser designado Vocal (servidor público electoral de carácter temporal), de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos involucrados, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, para cada caso obliga a realizar un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada, a partir de la aplicación del principio de finalidad que rige a la protección de datos personales.

Ahora bien, las personas que participaron o participan en el proceso de selección, entregan sus datos personales al Instituto con el objetivo de acreditar el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios; pero al tener este Instituto la calidad de sujeto obligado por las leyes de transparencia y las leyes de protección de datos personales, ambas nacionales y locales, respectivamente; se encuentra constreñido a proteger los datos personales confidenciales, sin importar el tipo de documento en donde obren.

Cabe destacar que los datos personales de los aspirantes a los cargos de Vocales, forman parte del sistema de datos personales *Selección para la designación de Vocales en los Órganos Desconcentrados*.

En este contexto, derivado de la aplicación del principio de finalidad a los datos personales que obran en el Instituto Electoral con motivo del proceso de selección, únicamente pueden ser tratados de conformidad con sus atribuciones legales; esto es, limitarse a usar los datos personales al cumplimiento de la finalidad o finalidades para las que se recolectaron, absteniéndose de usarlos para finalidades incompatibles, como es el caso de entregar los datos personales para atender una solicitud de acceso a la información.

Esto es, al no existir aún una determinación final sobre el proceso de selección y en virtud de que no se han designado a los Vocales, las personas que están participando no son sujetos obligados directos ni

indirectos de las leyes de transparencia, motivo por el cual sus datos personales deben ser clasificados.

En este sentido, las versiones finales de las personas que solicita el particular en su escrito, contienen además de nombre, número de folio, versión del examen que se contesta, las respuestas que el interesado eligió y la calificación obtenida. Así el particular solicita esta información para poder verificar el nivel de conocimientos electorales que tienen las personas por él señaladas.

De igual forma, la lista de calificaciones en las que se identifique al titular, permite conocer el grado de conocimientos en la materia electoral de quienes han sido señalados.

Es importante precisar que dentro de la solicitud el particular presuntamente identifica a ciertos participantes con su número de folio, motivo por el cual, los documentos que en este caso se entregan como respuestas, eliminan toda información que permita hacer identificados o identificables a los participantes.

Por cuanto hace a la solicitud de la razón por la que se haya enumerado su asiento, se precisa que el numeral 2.1.4 Aplicación del examen de conocimientos electorales, refiere que para la aplicación del examen, “se atenderá la conformación numérica de grupos, de acuerdo con el número de solicitudes de ingreso recibidas.”

Por tal motivo se entrega versión pública de la lista de asistencia de las personas que ingresaron al grupo solicitado, en las que se eliminan los datos de todas las personas que asistieron al igual que el número de folio, únicamente por el caso particular de que el solicitante en su escrito adjuntó nombres y folios. En dicha lista el particular podrá verificar que se le asignó a su asiento el número que le correspondió en la lista de asistencia.

En el acta de grupo sólo se elimina el nombre y firma del último sustentante que concluye el examen, por lo que las solicitudes identificadas en los puntos 11 y 12 corresponden al mismo nombre, como se advierte del numeral arriba citado de los Lineamientos de Vocales.

- 7

Que el desarrollo del examen sea continuo, ya que quienes presenten el examen no podrán abandonar el aula durante la aplicación del mismo.
--
- 8

Que las y los observadores que acrediten los partidos políticos se abstengan de intervenir en la aplicación del examen o de comunicarse con quienes sustentan el examen.
--
- 9

Que todos los cuadernillos de preguntas y las hojas de respuestas sean recogidos; asimismo, que el número de exámenes sea igual a la cantidad entregada. Los exámenes serán introducidos en un sobre, el cual deberá sellarse y acompañarse con las firmas de un testigo que, preferentemente, podrá ser el último sustentante que termine su examen y, en su caso, las consejeras y consejeros electorales del Consejo General o personal que les auxilie, así como las y los observadores de los partidos políticos que deseen hacerlo.

- 10

Que en el exterior del sobre se anoten los datos de la sede, el grupo, el responsable de coordinar la aplicación, el responsable de la aplicación y el contenido del sobre. El acta circunstanciada, la lista de asistencia y los talones de las hojas de respuestas se entregarán por separado a la UTAPÉ.

De acuerdo con lo expuesto, el nombre de las personas que participaron desde la fase de registro y hasta la aplicación de examen y las que continúan con posibilidades de acceder a alguno de los cargos de Vocales, al no ser sujetos obligados directos o indirectos de la Ley de Transparencia del Estado, por no ejercer recursos públicos ni facultades, tienen derecho a la protección de sus datos personales.

El motivo de que este Instituto Electoral proteja en general el nombre de las personas que participan en los diversos procesos o concursos de selección tiene por objetivo no sentar un precedente negativo en su historia de vida, por tal motivo se confirma la clasificación de los cuadernillos de respuestas, las listas de calificaciones, ambos de las personas solicitadas por el particular, el nombre de la persona que firmó el acta de grupo (último sustentante), así como en general los nombres, calificaciones de las personas que participaron en el proceso de selección de Vocales para este proceso que obran en los documentos solicitados por el particular.

En consecuencia, procede la entrega de las versiones públicas de la lista de asistencia en la que además se eliminen los folios, con el fin de evitar hacer identificados e identificables a los asistentes, en razón de que el particular

incluyó nombres con folios, así como del acta de grupo, toda vez que actualizan el supuesto de clasificación de los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, así como por lo dispuesto en el Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales de Clasificación.

En consecuencia, procede la clasificación, como información reservada por el plazo de cinco años, del cuadernillo de preguntas (las tres versiones utilizadas), con fundamento en los artículos 140, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, así como 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales de Clasificación.

La clasificación como información confidencial de:

- 1) Las hojas de respuestas, en su totalidad (las tres versiones utilizadas), toda vez que contienen datos personales de los sustentantes, como su nombre, folio, calificaciones y nivel de conocimientos en materia electoral.
- 2) Nombres y números de folio de la lista de asistencia de los sustentantes en el examen de conocimientos electorales; procede la entrega en versión pública que contenga los datos del solicitante.
- 3) Acta circunstanciada de grupo en el que el solicitante realizó el examen de conocimientos electorales.
- 4) Calificaciones solicitadas, tanto las obtenidas en el proceso de selección, actualmente en desarrollo, así como las relacionadas en los años 2010, 2011, 2014, 2016 y 2017 a que hace referencia el solicitante, pero solo respecto de aquellas personas que no hayan sido designados Vocales, en términos de lo expuesto.

Los datos que se clasifican, actualizan el supuesto de clasificación de los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, así como lo

dispuesto en el Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales de Clasificación.

Por lo expuesto en los considerandos anteriores se determinan los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia confirma la clasificación como:

Reservada por el término de cinco años de:

Los cuadernillos de preguntas, en su totalidad (las tres versiones utilizadas, ya que propiamente constituyen los exámenes) propiciaría dejar sin validez real el requisito de la evaluación de conocimientos en la materia, ya que cualquiera que solicite los exámenes de procesos anteriores, tendría la posibilidad de sacar una alta calificación, sin la necesidad de prepararse.

Los cuadernillos de respuestas, actualizan el supuesto de clasificación de los artículos 113, párrafo VIII, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 140, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, así como lo dispuesto en el Vigésimo séptimo, de los Lineamientos Generales de Clasificación.

Confidencial de:

Nombres y números de folio de la lista de asistencia de los sustentantes en el examen de conocimientos electorales; procede la entrega en versión pública que contenga los datos del solicitante.

Acta circunstanciada de grupo en el que el solicitante realizó el examen de conocimientos electorales.

Calificaciones, tanto las obtenidas en este proceso de selección por los aspirantes a vocales como las referidas a los años 2010, 2011, 2014, 2016 y 2017 a que hace referencia el solicitante, pero solo respecto de aquellas personas que no hayan sido designados Vocales, en términos de lo expuesto.

Los datos, actualizan el supuesto de clasificación de los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, así como lo dispuesto en el Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales de Clasificación.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la UTAPE, el presente Acuerdo de clasificación, para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX, junto con la respuesta correspondiente, en la que se deberán adjuntar las versiones públicas y los documentos que den respuesta a su escrito.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al particular el presente Acuerdo de clasificación, junto con la respuesta que la UTAPE registre en el SAIMEX.

CUARTO. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia del Estado, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente Acuerdo.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Décima Octava

Sesión Extraordinaria del 12 de septiembre de 2017 y cierran su actuación,
firmando al calce para constancia legal-----

Mtro. Francisco Javier López Corral
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia



Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e
Integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Integrante del Comité de Transparencia

